BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.413

EDICION DE 100 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991

Sección Boletín Oficial

Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Miércoles 16 de Septiembre de 1942

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.50
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la insercion de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anonimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20 — moneda nacional, en los siguientes casos.

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1 — moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901)

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	» 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

LEYES

Ley N.° 12.746. — Creando la Comisión Nacional de la Altura.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1942.

127.816. — O|C. — Exp. N.° 30.356-S-1942.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.° — Créase la Comisión Nacional de la Altura, bajo la dependencia del Ministerio del Interior, la que estará integrada, con carácter honorario, por doctores en medicina, química, física, ciencias exactas y naturales.

Art. 2.° — La Comisión Nacional de la Altura tendrá a su cargo la dirección técnica de los estudios hipsológicos que se realicen en el país y sus fines serán los siguientes:

a) Estudiar todas las cuestiones relativas a los problemas biológicos que se susciten en las grandes altitudes, para determinar el biotipo humano más adaptable;

Estudiar la capacidad de trabajo, la alimentación más adecuada, vivienda y todos los factores ambientales, climatológicos, hidrológicos, geológicos, zoológicos, botánicos, químicos y físicos, relacionados con el régimen de vida del hombre sano en la altitud;

b) Estudiar la patología propia de las alturas, enfermedades que puedan mejorar con la hipsoterapia y asesorar a las autoridades sanitarias en la instalación de sanatorios u hospitales en los lugares que por sus características topográficas se consideren aptos para el tratamiento y curación de las mismas;

c) La creación de laboratorios móviles y el establecimiento de estaciones hipsológicas experimentales y demás servicios concurrentes;

d) Estudiar la fauna y la flora de cada región, composición química del suelo y realizar observaciones

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 15 de Septiembre de 1942

	m$n.
Por avisos	2.507.—
Por marcas	240.—
Por adicionales de marcas	37.—
Por suscripciones	98.60
Por venta de ejemplares y folletos	15.40
Total	2.898.—

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

meteorológicas que puedan tener influencia en el organismo y así a conocer las condiciones terapéuticas de cada región elevada de nuestro territorio.

Art. 3.° — La Comisión Nacional de la Altura estará constituída por un presidente y ocho vocales, designados por el Poder Ejecutivo, durarán en sus funciones seis años al cabo de los cuales podrán ser reelectos por períodos de igual duración. La renovación de los vocales se hará por mitades cada tres años y para tal objeto, la comisión una vez constituída procederá la primera vez al sorteo de los mismos.

Las vacantes que se produzcan se proveerán con candidatos de la especialidad.

Art. 4.° — Las funciones y atribuciones de la comisión serán proyectadas por la misma en pleno y aceptadas por simple pluralidad de votos, y sometidas al Poder Ejecutivo para su validez.

Art. 5.° — La Comisión Nacional de la Altura estará facultada, para designar con carácter honorario y por el término que conceptúe prudente, comisiones asesoras en las diferentes ramas de la ciencia, integradas por personas de conocida competencia y autorizada versación, que en mérito a su tecnicismo especializado, contribuyan a hacer más completo y efectivo el programa de acción científica para que ha sido creada.

Art. 6.° — El Poder Ejecutivo está facultado para convenir con los gobiernos de provincia, las medidas tendientes a la coordinación y centralización de servicios para la unidad de acción.

Art. 7.° — Destínase la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), para el cumplimiento de la presente ley y hasta tanto se incluya en la ley general de presupuesto, dicha suma se tomará de rentas generales con imputación a la presente.

Art. 8.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Julio de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.746

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Ley 12.755. — Declarando de utilidad pública un terreno, para la futura ampliación del Hospital Salaberry.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1942.

—129.443—

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.° — Declárase de utilidad pública el terreno situado entre las calles Bragado, Tellier, Tapalqué y Pilar, para futura ampliación del hospital Salaberry y de la Escuela de Nurses Doctora Cecilia Grierson.

Art. 2.° — Autorízase al Poder Ejecutivo a expropiar el terreno a que se refiere el Art. 1.°, para lo cual podrá invertir hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 3.° — Este gasto se atenderá con el producido de la emisión de títulos de crédito público que el Poder Ejecutivo queda autorizado a emitir en la cantidad necesaria.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos.

R. PATRON COSTAS — J. M. MARTINEZ
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.755

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Ley 12.756. — Acordando a la Comisión Organizadora de la Primera Gran Exposición del Territorio Nacional del Chaco, la suma de pesos 30.000 m|n., como contribución del Gobierno Nacional.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1942.

—129.444—

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase a la Comisión Organizadora de la Primera Gran Exposición del Territorio Nacional del Chaco en la Capital Federal, la suma de treinta mil pesos, como contribución del Gobierno de la Nación, para atender los gastos de instalación y funcionamiento de dicho certamen.

Art. 2.° — La suma de referencia se tomará de renta generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos.

R. PATRON COSTAS — J. M. MARTINEZ
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.756

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Ley N.° 12.761. — Se concede al Excmo. Sr. Presidente de la Nación, permiso para ausentarse temporariamente de la Capital y del país durante las actuales sesiones ordinarias del Congreso.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1942.

—129.687—

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.° — Concédese al Excmo. Señor Presidente de la Nación, el permiso que solicita para ausentarse temporariamente de la Capital y del país durante las actuales sesiones ordinarias del Congreso, en caso de que razones de servicio público, de salud o de descanso, así lo requieran.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 1.° de septiembre de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el número 12.761.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Poniendo en posesión del Poder Ejecutivo, al señor Presidente provisorio del H. Senado, doctor Robustiano Patrón Costas.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1942.

—130.304—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda en posesión del Poder Ejecutivo, el señor Presidente provisorio del H. Senado de la Nación, doctor Robustiano Patrón Costas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Ministerio de Guerra

Creando una Comisión Especial, la que procederá a preparar un "Plan de Emergencia de Defensa Antiaérea Pasiva", la que comprenderá, en especial, las medidas de emergencia a prever para establecer la vigilancia y alarma.

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1942.

125.088. — 2.593. — Visto el presente expediente Reservado letra R. C. N.° 16|942 (Cdo. Def. Aa.) - letra D. N.° 670|42 Cde. 2 (M. G.), los informes producidos por el Comandante del Interior e Inspector General del Ejército, y

Considerando:

Que si bien el Ministerio de Guerra ha proyectado la "Ley de Defensa Antiaérea Territorial", actualmente a consideración del Poder Ejecutivo, la grave situación política internacional, hace necesario, a los fines de la defensa nacional, la previsión inmediata de medidas prácticas de emergencia, que puedan suplir en forma circunstancial los efectos más importantes de dicha ley, hasta tanto sea puesta en vigencia y se hagan efectivas las previsiones de su reglamentación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase una Comisión Especial, presidida por el señor Comandante de Defensa Antiaérea, Coronel D. Raúl A. González, e integrada por el Mayor D. Walter G. E. Wermelskirch, del Comando de Defensa Antiaérea, como Secretario y como Vocales por los siguiente delegados:

Por el Ministerio de Marina, el Capitán de Fragata D. José Garuti.

Por el Ministerio de Obras Públicas, el Ingeniero D. Raúl A. Buich.

Por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el Ingeniero D. Eduardo Saubidet Bilbao.

Por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el doctor Martín Aberg Cobo.

Por Obras Sanitarias de la Nación, el Ingeniero D. Anecto J. Bosisio.

Por el Departamento Nacional de Higiene, el doctor Hugo J. D'Amato.

Por la Policía de la Capital Federal, el Comisario D. Teófilo Diógenes Sosa.

Por el Cuartel Maestre General del Interior y Comando del Interior, el Teniente Coronel D. Héctor M. Vitale, de la 1.ª Región Militar, el Mayor D. Juan A. Beverina, del Cuartel Maestre General del Interior y el Oficial 5.° Ingeniero Civil D. Romeo M. Gaddi, de la Dirección General de Ingenieros.

Art. 2.° — La Comisión procederá a preparar un "Plan de Emergencia de Defensa Antiaérea Pasiva", que comprenderá, en especial, las medidas prácticas de emergencia, a prever para establecer la vigilancia y alarma; aumentar la seguridad en edificios y construcciones públicas y privadas; obtener el obscurecimiento y asegurar el tránsito durante el mismo, asegurar el orden y la propiedad durante el obscurecimiento y ataques aéreos; aumentar la eficacia de la lucha contra incendios, asegurar la fuente de producción, plantas de elaboración y depósito de almacenamiento de productos de interés para el mantenimiento del potencial del país, disminuir el afecto de ataques aéreos contra zonas portuarias; asegurar la atención de heridos por bombardeos aéreos; asegurar el funcionamiento de los servicios públicos durante y después de alarmas y ataques aéreos; aumentar la seguridad de la población durante ataques aéreos y neutralizar o disminuir el efecto de agresivos químicos.

Art. 3.° — Las medidas resultantes del Plan citado en el artículo 2.°, serán aplicadas de inmediato, en lo que corresponda, por todas las entidades de dependencia nacional.

Art. 4.° — El Presidente de la Comisión está facultado para requerir directamente de las reparticiones que corresponda, los informes técnicos que necesite para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 5.° — Antes de los noventa días de la fecha, la Comisión elevará al Ministerio de Guerra el "Plan" a que hace referencia el artículo 2.°.

Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, de Guerra, de Marina, de Agricultura y de Obras Públicas.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en el Comando de Defensa Antiaérea.

CASTILLO. — Juan N. Tonazzi. — M. J. Culaciati. — M. Fincati. — Daniel Amadeo y Videla. — Salvador Oría.

Ministerio de Obras Públicas

D. G. de FF. CC. — Empleo de pasaleñas en locomotoras de ferrocarriles nacionales. — Se establecen normas.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1942.

128.775. — 3502. — Expte. 33.856-FF-940. — Vistos y resultando:

Que por decretos de fechas 9 de noviembre de 1917, 14 de enero y 27 de marzo de 1918, se adoptaron diversas disposiciones relativas al empleo de pasaleñas en locomotoras de empresas ferroviarias de jurisdicción nacional;

Que en virtud de una presentación de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe (fojas 1|8), a la que adhirieron las otras empresas ferroviarias particulares (fojas 15|17) y previa vista a "La Fraternidad", sociedad representativa del personal de locomotoras, se suscribió el Decreto número 79.625 de fecha 14 de diciembre de 1940, corriente a fojas 29 y vuelta, suspendiendo la aplicación de las normas establecidas por los decretos antes mencionados, y determinando con carácter de ensayo —para regir por el término de un año— las circunstancias en que es obligatorio el empleo de pasaleña;

Que con antelación al vencimiento de dicho término la sociedad "La Fraternidad", solicitó la modificación del decreto de 14 de diciembre de 1940, en el sentido de reducir la duración de períodos de trabajo de los incisos b) y c) del Art. 1.° de dos horas a una y de variar la proporción de leña admitida en los volúmenes de combustible mixto (carbón y leña) disminuyendo aquélla en forma que no resulte desigualdad en perjuicio del foguista a quien le toque manipular mezcla con más alto porcentaje de carbón;

Que las empresas ferroviarias, evacuando la vista conferida a fojas 37, manifiestan que la aplicación del referido decreto no ha ofrecido mayores inconvenientes y que, por consiguiente, no existe motivo que justifique su modificación (fojas 45), en tanto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado se pronuncia por el mantenimiento de las normas que regían desde el año 1918, en mérito a la mayor simplicidad de contralor del trabajo que las mismas implican (fojas 42|44); y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a lo precedentemente expuesto por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, corresponde manifestar que, tanto de las presentaciones efectuadas por las diversas empresas ferroviarias y la sociedad "La Fraternidad", como de los estudios realizados por la Dirección General de Ferrocarriles, surge en forma indubitable la necesidad de modificar las normas establecidas en el año 1918, ya que, por una parte, el material de tracción ha experimentado sensibles mejoras (sobrecalefacción, calderas de mayor capacidad, etc.) y, por otra, la calidad de la leña empleada significa un mayor poder calorífico, que se aumenta en el caso de emplearse combustible mixto (leña y carbón);

Que si bien las empresas ferroviarias coinciden en sugerir se mantenga sin modificaciones el Decreto N.° 79.625 de diciembre 14 de 1940, la sociedad "La Fraternidad" sostiene la necesidad de variar los períodos de trabajo tomados como punto de referencia para atribuirles un determinado volumen de combustible más allá del cual es exigible el empleo de pasaleña, reduciéndolos a una hora en lugar de dos, en virtud de la desigualdad de esfuerzo físico que implicaría la labor de un foguista cuya jornada excediera en escasos minutos a las dos horas iniciales de la escala, por ejemplo, frente a la de otro que no excediera de las mismas, pudiendo señalarse un inconveniente análogo con respecto a los subsiguientes períodos de trabajo, razones que la Dirección General de Ferrocarriles no encuentra susceptibles de oposición;

Que en lo referente a la segunda modificación sugerida por "La Fraternidad", tendiente a subsanar la desproporción que existiría —en los casos de calefacción mixta— entre determinados volúmenes de leña y el porcentaje de carbón admitido en peso, sería, asimismo aceptable, atendiendo el caso, por ejemplo, de que un foguista cuyo período de trabajo fuera de ocho o más horas, estaría obligado a manipular sin pasaleña —conforme al Art. 1.°, inc. c) del decreto de cuya modificación se trata— hasta 8.250 m.³ de leña más el 50 o|o del peso de ese volumen, en carbón, lo que representa alrededor de uno 8.000 kilogramos de combustible, implicando ello una sensible diferencia con foguistas afectados al mismo período de trabajo, pero obligados a manipular mayor volumen de leña —9.750 m.³, por ejemplo—, al que se le admite sólo un máximum de 10 o|o en peso de carbón, mezcla que significa un peso aproximado de 6.500 kilos, o sea una diferencia de 1.500 kilos con el caso anterior, razonamientos aplicables a la mayor parte de la escala consignada en el mencionado Art. 1.°, inc. c);

Que ello no obstante, es del caso señalar que, como lo manifiesta la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 48 vuelta y 50 vuelta, el manipuleo de leña requiere un mayor número de movimientos que el de carbón para arrojarlo al hogar de la caldera y, además, una mayor frecuencia de alimentación de fuego, por lo que puede afirmarse que el peso superior del combustible manipulado por el foguista obligado a quemar, por ejemplo, 8.250 m.³ de leña más un 50 o|o de su peso en carbón es compensado —dentro de la relatividad de cálculos referentes a esfuerzos físicos—, por el menor número de movimientos que tal foguista efectúa, con relación a quien manipula menos peso (tal el caso de una mezcla de 9.750 m.³ de leña más un 10 o|o de su peso en carbón);

Que además, la modificación de que se trata no implica una reglamentación irrevocable, ya que la misma es susceptible de una nueva revisión, siempre que circunstancias de orden técnico u otras, que puedan originarse, lo hagan aconsejable,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto N.° 79.625 de fecha 14 de diciembre de 1940, corriente a fojas 29 y vuelta de estas actuaciones en la siguiente forma:

"Artículo 1.°, inc. b). — Cuando el consumo de leña en la jornada de trabajo no alcance a los 10 m.³ previstos en el inciso anterior, el empleo de pasaleña será obligatorio cuando se exceda de los máximos fijados en la tabla siguiente":

Período de trabajo	Consumo sin pasaleña
Hasta 1 hora	2.250 m.³
" 2 horas	4.250 "
" 3 "	6.000 "
" 4 "	7.500 "
" 5 "	8.500 "
" 6 "	9.250 "
" 7 "	9.750 "
" 8 "	10.000 "

"inc. c). — En los casos de calefacción mixta (carbón y leña) la obligación de dotar de pasaleña a las locomotoras se regirá por la siguiente tabla, en la que los volúmenes de leña que se consignan representan los máximos con que puede correrse sin el mencionado agente".

Período de trabajo	Porcentaje de carbón en peso 0 a 10	10 a 20	20 a 30	30 a 40	40 a 50
	Consumo de leña en m.³ sin pasaleña				
Hasta 1 hora	2.250	2.000	2.000	2.000	1.750
" 2 horas	4.250	4.000	3.750	3.500	3.250
" 3 "	5.750	5.500	5.250	5.000	4.750
" 4 "	7.250	7.000	6.750	6.500	6.250
" 5 "	8.250	8.000	7.750	7.250	7.000
" 6 "	9.000	8.750	8.500	8.000	7.500
" 7 "	9.500	9.250	8.750	8.250	7.750
" 8 "	9.750	9.500	9.000	8.500	8.250

"Los combustibles deberán cargarse en el ténder, de manera que el personal pueda disponer indistintamente de cada uno de ellos".

Art. 2.° — Quedan abrogados los decretos de fechas 9 de noviembre de 1917, 14 de enero y 27 de marzo de 1918, relativos al empleo de pasaleña en las locomotoras de las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Cía. Impresora Argentina. — Negando suspender apremio, juicio con pena pasada en autoridad de cosa juzgada.

Buenos Aires, Julio 11 de 1942.

R. F. N.° 188. — Expte. N.° 16.325-1942. — Vistos y Considerando:

Que la Compañía Impresora Argentina recurre ante este Departamento de una penalidad que se encuentra consentida según se ha dejado expresa constancia en resoluciones emanadas de las autoridades administrativas y también de la Justicia Federal ante la que interpuso recurso de hecho;

Que, más aún, en la actualidad se ha iniciado juicio de apremio para permitir al Fisco obtener el cobro de su crédito; habiéndose dictado en dicho procedimiento sentencia de remate, sin que la firma demandada hubiera opuesto excepción alguna (autos: Fisco Nacional c| Compañía Impresora Argentina, Juzgado Federal a cargo del doctor Emilio L. González, secretaría del doctor Alfredo A. Lahitte);

Que de la simple relación de los hechos se desprende la imposibilidad de proceder a la reconsideración solicitada, que compromete —sin aportar razones o argumentos no considerados con anterioridad— derechos ya adquiridos por el Fisco;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales remítase lo actuado al señor Procurador Fiscal Federal doctor Emilio G. Fernández a los efectos que estime corresponder, previa reposición de sellos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo que aplicó comiso por diferencia en "emulsión de bromuro de plata" para fotografías, y la clasificación dispuesta para el producto discutido.

Buenos Aires, Julio 16 de 1942.

R. F. N.° 194. — Expte. 15.903-1942. — Vistos y Considerando:

Que la información técnica obrante en autos coincide unánimemente en que se denomina "colodión" a una solución alcohólica etérea de nitrocelulosa y que, en consecuencia, la mercadería declarada como tal por la Empresa Editorial Haynes S. A. en el despacho N.° 364941, no puede aforarse por la partida 4476 del Arancel que se refiere al "colodión en general" por tratarse de una emulsión de bromuro de plata que se utiliza en fotografía, en la cual el colodión sirve de vehículo;

Que en tal virtud, la resolución de la Aduana de la Capital dictada en este sumario N.° 4-H-941, clasificando al producto en custión como excluído del Arancel y sujeto al derecho de 25 o|o, es inobjetable, e igualmente, la pena de comiso aplicada en los términos de los Arts. 69 y 71 de la Ley N.° 11.281 (Texto Ordenado);

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo dictado por la Aduana de la Capital en el presente sumario.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por la firma V. A. Garbo, sobre supuesta diferencia en "hule".

Buenos Aires, Julio 25 de 1942.

R. F. N.° 201. — Expte. N.° 15.704-1942. — Vistos y Considerando:

Que la firma V. A. Garbo apela del fallo dictado por la Aduana de la Capital en el sumario 369-C-939 que dispuso el comiso de las mercaderías documentadas por despacho N.° 64.207 como "hule en piezas con y sin friso, inclusive el palo" (partida 3635, kilo $ 0,64 al 25 o|o), clasificado como "tejido de algodón con una de sus caras recubierta, con una composición a base de aceites soplados, substancias grasas, negro humo y una carga mineral" (Valor declarado al 25 o|o);

Que el fallo de la Aduana de la Capital se basó en el dictamen del Tribunal de Clasificaciones que consideran-do diversos antecedentes llegó a la conclusión de que no se trataba de un hule;

Que ante la reconsideración solicitada por el recurrente, la Escuela Industrial de la Nación informa que las mercaderías de que se trata, definidas por la Oficina Química Nacional como "tejido de algodón con una de sus caras recubierta con una composición a base de aceites soplados, substancias grasas, negro de humo y una carga mineral", encuadra dentro del concepto de hule;

Que llevados los autos a nuevo dictamen del Tribunal, éste rectifica su pronunciamiento anterior ya que de lo informado y una nueva apreciación de los antecedentes citados se advierte que éstos son contradictorios;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, declarando bien manifestada la mercadería en litigio.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo diferencia en "virutas de acero" y disponiendo su despacho.

Buenos Aires, Julio 31 de 1942.

R. F. N.° 204. — Expte. 17.297-1942. — Vistos: oído el señor Procurador del Tesoro y de conformidad con lo resuelto por este Departamento con fechas abril 10 y mayo 8 ppdos. (R. V. N.° 200 y R. F. N.° 141), modifícase, sobreseyendo, el fallo dictado por la Aduana de la Capital en este sumario N.° 387-M-1940, que impone a la firma Ildebrando Mellini la pena de comiso por las mercaderías pedidas a plaza por manifiesto N.° 54.459|1940 como "viruta de acero" de la partida 2177 denunciada por la 2178; debiendo procederse a su despacho por esta última partida (kilo $ 0,25 al 25 o|o).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la firma Duperial S. A., que impone multa, por diferencia en "flejes o chapas de cobre electrolítico", y disponiendo su despacho.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1942.

R. F. N.° 213. — Expte. 15.910-1942. — Vistos y Considerando:

Que en autos se discute si las mercaderías pedidas a plaza por la firma Duperial, S. A., Industrial y Comercial, son flejes de cobre electrolítico" (partida 1468, kilo $ 0,64 al 25 o|o) como fueron denunciadas, o, si en cambio, deben considerarse "chapas de cobre electrolítico" (misma partida al diez por ciento), como se manifestó en el despacho de directo N.° 57.033 de 1940;

Que la Dirección General del Material del Ejército manifiesta (ver fs. 20) que la mercadería en cuestión no debe considerarse "fleje"; y agrega: "si el artículo se presenta en trozos como la muestra (46 mm. de ancho por 240 a 300 mm. de largo) debe considerarse como "chapa de cobre electrolítico", pero si el largo es mucho mayor, le corresponde la designación de "tira o cinta de cobre electrolítico";

Que según ha quedado acreditado en autos la mercadería viene en rollos de 50 mts., más o menos, de largo; en consecuencia en manera alguna puede considerarse cobre electrolítico en "chapas" que a igual que el en barras o planchas se despacha con el menor derecho de 10 o|o (Art. 2.°, inciso k, de la Ley N.° 11.281 (t. o);

Que, por otra parte, como lo establece la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, en consonancia, con el informe técnico mencionado más arriba, tampoco puede considerarse fleje, razón por la cual este Departamento considera que la mercadería en litigio debe despacharse con arreglo a su condición reconocida de "tira o cinta de cobre electrolítico", y a ese respecto no opone reparos a su inclusión en la partida N.° 1468, como lo ha hecho la aduana, en base a la opinión de la Junta del ramo y del Tribunal, con el derecho de 25 o|o;

Que como quiera que esta conclusión no beneficia, desde el punto de vista de la corrección de la manifestación comprometida, a la firma apelante, pues ha declarado chapas, o sea mercadería sujeta al menor derecho de 10 o|o, el fallo apelado resulta inobjetable;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo dictado por la Aduana de la Capital en este sumario N.° 480-G-1940, que impone a la firma "Duperial", Soc. Anónima Industrial y Comercial, el pago de una multa equivalente a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado y lo que resultó, debiendo despacharse la mercadería por la partida 1468 (kilo $ 0.64 al 25 o|o).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo, sobre clasificación de "soldadura de composición de tántalo y tungsteno".

Buenos Aires, Julio 31 de 1942.

R. F. N.° 209. — Expte. N.° 15.841-1940. — Vistos: de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y atento lo resuelto en la consulta N.° 594 del año 1936, R. V. N.° 495, de junio 18 de 1940, confirmada en octubre 31 de 1941, R. V. N.° 683, a cuyas resultas la firma A. Patanian supeditó la declaración comprometida por despacho de directo N.° 49.469 de 1938, confírmase el fallo dictado por la Aduana de la Capital en el sumario 89-F-1988, que sobreseé, disponiendo se despache por su valor declarado al 25 o|o la "soldadura de composición de tántalo y tungsteno", mercadería que fué pedida por el citado despacho bajo la declaración de "soldadura de hierro para hierro" (partida 2062, kilo $ 0,64 al 25 o|o).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la firma Agar, Cross y Cía., en cuanto a la pena de comiso aplicada por diferencia en "inodoros", y modificando su clasificación.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942.

R. F. N.° 219. — Expte. 16.877-1942. — Visto el recurso de apelación interpuesto por la firma Agar, Cross y Cía., contra el fallo dictado por la Aduana de la Capital en este sumario N.° 364-L-940, que comisa la mercadería pedida a plaza por despacho N.° 76.290|940 bajo la declaración "inodoros de barro, ordinarios, de dos piezas" (partida 2668 - c|u. $ 0,96 al 25 o|o), por haber resultado "inodoros de loza blancos, sin pie", comprendidos, a juicio de dicha dependencia, en la partida 2669 del Arancel (c|u. $ 4 al 25 o|o); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no existe duda de que en el presente caso se ha comprobado una diferencia de calidad punible, resultante de haberse declarado un artículo de barro, ordinario, cuando en realidad se trataba de artefactos de loza;

Que en lo que hace a la clasificación, este Ministerio juzga que dichos artefactos no se encuentran comprendidos en ninguna partida del Arancel, ya que la 2669 aplicada por la Aduana de la Capital, afora los inodoros de loza de pie, característica ésta que no presentan los en litigio;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Mantener la pena de comiso aplicada en el fallo apelado, debiendo pagarse derechos al 25 o|o sobre la base del valor declarado en depósito para la mercadería condenada.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por la General Electric S. A., sobreseyendo diferencia en "accesorios de radiotelefonía".

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942.

R. F. N.° 220. — Expte. N.° 15.604-1941. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, lo informado por la Dirección General de Aduanas y teniendo en cuenta lo resuelto por este Ministerio con fecha 26 de febrero del año ppdo. (R. F. N.° 76) a propósito de la norma de despacho que debe regir la importación de los "accesorios para radiotelefonía", modifícase, sobreseyendo, el fallo dictado por la Aduana de la Capital en el sumario N.° 102-G del año 1939 incoado a la firma General Electric S. A. por la mercadería documentada en el despacho N.° 150.026|39 como "accesorios de pasta para radio" (Pda. 2200 K. $ 1.70 al 25 o|o) y que fuera denunciada como "accesorios de hierro y goma" (Pda. 2201 K. $ 3. — con el derecho del 25 o|o), debiendo procederse al despacho de la misma por la partida manifestada, atento lo preceptuado por el artículo 129.° de la Ley N.° 810.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos

ACEVEDO

Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S. A. — Reconsiderando fallo, sobre clasificación de "disolvente para pintura", disponiendo un arancel menor.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942.

R. F. N.° 221. — Expte. 15.213|1942. — Visto que la firma Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S. A. pide se reconsidere la resolución de fecha 6 de diciembre ppdo. (R. F. N.° 435), confirmatoria del fallo dictado por la Aduana de la Capital en el sumario N.° 575-G- de 1939, que le impone la obligación de despachar por la partida 4285 del Arancel (alcoholes no mencionados, en cascos o tambores, kilo $ 1.92 al 25 o|o), un disolvente para pinturas constituído por alcohol butílico adicionado de, aproximadamente, 10 o|o de acetato de butilo, que en el despacho Nro. 45.519|939, fué declarado como producto no tarifado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que como se hace constar en la resolución de que se recurre, si bien este Ministerio consideró que el producto podía despacharse por el valor declarado en depósito, en atención a su uso industrial, resolvió aplicarle el aforo de tarifa que estrictamente le correspondía, en virtud de que era esa la norma imperante al tiempo de su documentación, según informe producido por la Junta del ramo a fojas 19 y 22 vuelta, del expediente N.° 16.225|940, agregado;

Que pese a ello, las nuevas actuaciones formadas han permitido comprobar que al tiempo de documentarse la mercadería de que se trata, la firma "Anilinas Alemanas" S. A., solicitó y obtuvo de este Ministerio que el despacho de determinados disolventes para pinturas, entre los que figuraba el producto origen del presente reclamo, se efectuara por el valor declarado, durante el plazo y bajo las condiciones que se determinaron en la respectiva resolución (R. V. N.° 727 de noviembre 4 de 1939);

En su mérito y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase el despacho de la mercadería de que se trata por su valor en depósito, con sujeción, en cuanto le fueren aplicables, a los requisitos impuestos por la resolución de noviembre 4 de 1939 (R. V. N.° 727).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por el señor José María Cucurullo, diferencia en "hojas de caucho vulcanizado" y disponiendo su despacho.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1942.

R. F. N.° 226. — Expediente N.° 19.792 - 1941. — Visto el recurso de apelación interpuesto por la firma José María Cucurullo contra el fallo dictado por la Aduana de la Capital que comisa la mercadería materia de este sumario N.° 53-H-939; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que en el despacho N.° 57.856|939, la firma nombrada declaró "caucho depurado, goma elástica" (Partida 4433, kilo $ 2.24 al 30 o|o), aplicando la Aduana de la Capital la pena de que se recurre por estimar que se trataba de "hojas de caucho vulcanizado utilizadas para la fabricación de vendas de uso médico", artículo comprendido en la partida 4434 del Arancel (kilo $ 10.40 al 30 o|o);

Que de acuerdo con el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, la mercadería en cuestión es una hoja de caucho vulcanizado con una carga mineral de silicato, que no es ni tiene similitud con la hoja inglesa por su composición y aspecto físico; tampoco puede considerarse una lámina ni hoja de caucho depurado;

Que siendo así, debe descartarse la aplicación de la partida 4433 por la que se manifestó el artículo;

Que la partida 4434 aplicada por la Aduana de la Capital, afora la hoja inglesa y similares, el caucho vulcanizado en telas y artículos de caucho vulcanizado concluídos, como las bolsas, fajas, vendas, tetas, bragueros, las bombas, peras para pulverizadores, en esponjas, en tubos de menos de cinco milímetros de diámetro y cualquier otro artículo no mencionado de aplicación medicinal;

Que, indudablemente, el texto de dicha partida no permite incluir tampoco en ella a las hojas de caucho vulcanizado en litigio en consideración de su posible empleo para la fabricación de vendas medicinales, puesto que esas hojas no constituyen el artículo terminado que la citada partida afora;

Que, por consiguiente se está en presencia de una mercadería no comprendida en el Arancel, cuyo despacho debe efectuarse por el valor declarado en depósito con el derecho de 30 o|o con la salvedad de que dicho valor no podrá ser inferior al avalúo fijado para el caucho sin vulcanizar de la partida 4433, ni superior a las vendas terminadas y de aplicación directa incluídas en la partida 4434;

Que no hace al caso considerar el valor de factura de la mercadería cuestionada para juzgar esta causa en su faz penal, pues en cualquier modo las dificultades que ha ofrecido su correcta clasificación justificaría la exención de pena;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, debiendo despacharse la mercadería de que se trata en la forma establecida en el penúltimo considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Confirmando sobreseimiento dictado en fallo apelado por el Vista señor F. González Moreno, falsa declaración en "sellos mecánicos de metal, hierro y acero, completos o no" y disponiendo su clasificación.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1942.

R. F. N.° 228. — Expediente 16.068 - 1941. — Visto el recurso de apelación interpuesto por el Vista señor F. González Moreno contra el fallo dictado por la Aduana de la Capital en el Sumario N.° 2-G del año 1940, que sobresee en la denuncia que formulara contra la firma Alberto C. Stoltzing, por falsa declaración incurrida en la póliza N.° 65.928|39, al manifestar "sellos mecánicos de metal, hierro y acero, completos o no", de la partida N.° 3948 (docena $ 48 al 25 o|o) los que, a su juicio, debían despacharse como "numerador automático, con discos de repuesto, de única aplicación en máquinas de imprenta, planas o minervas, no comprendido en partida alguna del Arancel valor declarado al 25 o|o; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada en estos autos es idéntica a la que diera origen a la resolución de este Ministerio de 4 de Marzo del año ppdo. (R. F. N.° 83), la que si bien no puede tener en este caso los efectos de una norma de despacho por registrar fecha posterior a la declaración del interesado, sirve, en cambio, para orientar el criterio con que debe juzgarse la cuestión en esta instancia, no aplicando pena por existir las mismas razones que en dicha resolución se tuvieron en cuenta para sobreseer (divergencias suscitadas en la clasificación del artículo y la existencia de un antecedente (sumario N.° 214-T-1938) fallado por la Aduana aceptando la declaración que ahora se impugna); pero disponiendo el despacho de la mercadería por el valor declarado en depósito, con el derecho de 25 o|o;

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Mantener el sobreseimiento y modificar el fallo en cuanto se refiere a la forma de despacho de la mercadería, el que deberá efectuarse como se determina en el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por la firma Walter Owen, en supuesta diferencia en "mezcla de carbonato e hidrato de sodio".

Buenos Aires, Agosto 19 de 1942.

R. F. N.° 230. — Expte. 17.304-1942. — Visto el recurso de apelación interpuesto por la firma Walter Owen contra el fallo dictado por la Aduana de la Capital en este sumario N.° 604-F-939, que le impone el pago de una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo declarado en el despacho N.° 102.085|939 (soda cáustica - partida 4853, kilo $ 0.08 al 5 o|o) y lo que resultó (mezcla de hidrato, carbonato y fosfato de sodio - valor en depósito al 25 o|o); atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado a fojas 51 por la Oficina Química Nacional se desprende que el producto en litigio está constituído por una mezcla de carbonato e hidrato de sodio, con una cantidad muy pequeña de fosfato de sodio (0.06 o|o), cloruros, sulfatos y silicatos, que no pueden considerarse como componentes de la mezcla con el mismo título que el carbonato y el hidrato de sodio, sino que deben admitirse como impurezas de éstos últimos;

Que siendo así, el tratamiento arancelario del producto no puede ser otro que el fijado por resolución de mayo 18 de 1937 (R. F. N.° 114), para las mezclas de carbonato e hidrato de sodio, es decir, por la partida 4853, con el menor derecho del 5 o|o establecido en ella;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, declarando bien manifestada la mercadería de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Confirmando clasificación "cuerda bordona" para violín

Buenos Aires, Julio 16 de 1942.

R. V. N.° 334. — Expte. 16.878-1942. — Vistos: por sus fundamentos, apruébase la resolución de la Dirección General de Aduanas de fecha abril 14 ppdo., sometida a la consideración de este Ministerio en los términos del artículo 152, de la Reglamentación de la Ley número 11.281 (t. o.), por la que se dispone que el artículo de que trata la misma (cuerda "bordona" de tripa, revestida de plata, para violín), debe despacharse por el aforo de la partida 975 de la Tarifa de Avalúos (kilo $ 4,16) con el derecho de cincuenta por ciento (50 o|o).

Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

ACEVEDO

Clasificación de "pulverizadores para uso médico"

Buenos Aires, Julio 16 de 1942.

R. V. N.° 338. — Expte. 15.402-1939. — Visto que la Aduana de la Capital, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, eleva para su aprobación, en los términos del artículo 152.° de la Reglamentación de la Ley número 11.281, la resolución dictada en la consulta 69 de 1938, que dispone que un frasco de vidrio con aro de metal y tapa de vidrio y una pera de caucho vulcanizado, para pulverizadores, debe despacharse, el primero por su valor declarado al 25 o|o y la última por la partida 4434 (kilo $ 10,40 al 30 o|o); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que primeramente la Junta del ramo de Drogas, consideró que la mercadería consultada, consistente en un pulverizador marca "Vilbis" de uso médico, correspondía despacharse por la partida 5271 (docena $ 9,60 al 30 o|o), no obstante presentarse incompleto, pues por el hecho de tratarse de una mercadería aforada a la unidad, correspondía considerarla como completa;

Que, a su vez, el Tribunal de Clasificaciones, en su primer dictamen, consideró, por mayoría de votos, que el despacho debía hacerse por cada pieza por separado, opinión ésta que hizo suya la aduana al resolver el caso en consulta;

Que actualizado el estudio de la clasificación, según lo dispuesto oportunamente por este Ministerio, la Junta del ramo se limita a determinar arancelariamente cada pieza, dentro de la clasificación arbitrada por la Aduana, pero en cambio el Tribunal se aboca de nuevo a su consideración y concluye por mayoría de votos formada con el desempate del Presidente de dicho organismo, que ambos artículos, complementándose, constituyen una unidad de aforo, de la partida 5271;

Que a juicio de la Dirección General de Aduanas el procedimiento que debe seguirse para resolver la clasificación que corresponde en el caso de autos, es de considerar a la mercadería consultada como pulverizador incompleto, por la falta de una de sus partes (el conducto interior que hace las veces de sifón), pues es indudable que las mismas se complementan teniendo aplicación en conjunto, por lo que hace que en rigor deba considerarse como una unidad; motivo por el cual, entiende que el sólo hecho que le falte uno de los elementos que formarían un pulverizador completo, no es razón para que ese artículo deba ser sacado de una partida del Arancel que los afora expresamente, despachando sus partes por separado;

Que este Departamento concuerda con dicho criterio, el que, por otra parte, está de acuerdo con el mantenido en otras oportunidades al disponer que la importación de las partes sueltas de mercaderías que se introducen para armarlas en el país, deben practicarse por la partida que las comprende a éstas, cuando es manifiesto que el fin que se persigue al importar las partes sueltas, es el de eludir el aforo que les corresponde (ver entre otras, resolución de septiembre 24 de 1927, —R. F. 190—);

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que la mercadería de que se trata, debe despacharse por la partida 5271 del Arancel (docena $ 9,60 al 30 o|o).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Aprobando definiciones establecidas para el despacho de "prensas y sargentos de hierro".

Buenos Aires, Julio 25 de 1942.

R. V. N.° 343. — Expte. 17.433-1942. — Vistos: por sus fundamentos, confírmase la resolución de la Dirección General de Aduanas de fecha mayo 20 ppdo., sometida a la aprobación de este Ministerio en los términos del artículo 152 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281 (t. o.), por la que se dispone que el despacho de las "prensas de hierro, para carpintero" (partida 1998, kilo $ 0,32 al 25 o|o) y el de los "sargentos de hierro" (partida 2050, kilo $ 0,56 al 25 o|o) se efectúe con arreglo a las definiciones siguientes:

1.° — Se considerarán prensas de hierro para carpintero, aquellas herramientas que tengan forma de "U" o similares, con tornillo con juego para prensar, siendo fijo su brazo.

2.° — Se considerarán sargentos de hierro, aquellas herramientas que tengan un brazo corredizo a través de una barra de hierro, con su tornillo correspondiente para prensar sobre otro brazo fijo.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Confirmando clasificación de "esencia de lima"

Buenos Aires, Junio 29 de 1942.

R. V. N.° 346. — Expte. 18.184-1942. — Vistos: por sus fundamentos, apruébase la resolución de la Dirección General de Aduanas de fecha junio 30 ppdo., recaída en la Consulta N.° 211 de 1941, formulada por la firma Saporiti Hnos., sometida a la consideración de este Departamento en los términos del artículo 152 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, que dispone el despacho de la esencia de lima por la partida 4520 del Arancel, kilo $ 6,40 con el derecho del veinticinco por ciento (25 o|o).

Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

ACEVEDO

Unión Industrial Argentina y Eugenio Cavaglia. — Tratamiento aduanero para "hilados", que van a ser utilizados en máquinas trenzadoras.

Buenos Aires, Julio 31 de 1942.

R. V. N.° 361. — Expediente N.° 17.147-1942. — Visto que la Unión Industrial Argentina y la firma Eugenio Cavaglia, se presentan nuevamente a este Departamento pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 18 de junio de 1940 (R. V. N.° 488), a fin de obtener se declare que los hilados que se importen para ser utilizados en máquinas trenzadoras gocen del beneficio del menor derecho que acuerda la ley para los que se destinen al telar, sin restricciones de ninguna clase; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución impugnada este Ministerio declaró que los hilados destinados a utilizarse en máquinas trenzadoras gozarán del menor derecho de 10 o|o, siempre que los artículos resultantes de esa industrialización estén sujetos, a su importación del extranjero, al derecho general de 25 o|o, como máximo;

Que esta última restricción se inspiró en el deseo de adoptar para el caso, un criterio que contemplara por igual, la situación de industrias amparadas por idénticos propósitos de gobierno;

Que en el expediente N.° 15.584|39, cuya copia corre agregada en autos, la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio (Ministerio de Agricultura) ha informado en los siguientes términos: "Esta Sección Industria informando al respecto, manifiesta que en nuestro país se producen la mayoría de los hilados que son utilizados en la industria que nos ocupa, como puede verse en nuestro anterior informe. — Pero, teniendo en cuenta que la producción de hilados de seda y goma no cubren las necesidades de nuestro mercado, como así tampoco los hilados de algón de títulos finos, no tiene reparos que formular en cuanto a la petición interpuesta. — Por ello y concordando con las razones expuestas por la Dirección General de Aduanas, esta Sección estima que es conveniente acceder a lo solicitado, ya que de este modo se beneficiaría a los fabricantes de trencillas, cordones, tejidos elásticos, etc.".

Que en base a esta información, este Departamento considera que la aplicación de la restricción en comentarios carece, en la actualidad, de finalidad práctica, dando, por el momento, valor a la observación de los recurrentes de que, tratándose de manufactura de artículos de la misma índole (trencillas, cordones, pasamanería), no es equitativa la imposición de distintos gravámenes al hilado para fabricarlas;

Que, en consecuencia y mientras subsista la situación apuntada, cabe liberar del reato en discusión, a las importaciones con el derecho de 10 o|o de los hilados que utilice la industria de que se trata; a cuyo efecto se solicita la colaboración del Ministerio de Agricultura en el sentido de que se sirva comunicar a este Departamento cualquier cambio en las circunstancias que hagan aconsejable, en beneficio de la economía del país y de la protección debida a los productores de su materia prima, la aplicación del criterio que ha informado la resolución de 18 de junio de 1940;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hasta nueva disposición, las aduanas despacharán con el menor derecho que acuerda la ley, los hilados que se utilicen en máquinas trenzadoras, sin tomar en cuenta la restricción establecida en la resolución de 18 de junio de 1940 (R. V. N.° 488).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos. — Previamente, remítase la nota acordada al Ministerio de Agricultura.

ACEVEDO

Singer Sewing Machine Co. — Confirmando clasificación de folletos, que tratan sobre manejo de máquinas de coser y no de enseñanza de costura y bordado.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1942.

R. V. N.° 365. — Expediente N.° 17.739-1941. — Vistos: de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, confírmase por sus fundamentos la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en la Consulta N.° 594 de 1940, que revoca la resolución dictada por la Aduana de la Capital en la Consulta N.° 471 de 1934, formulada por la firma Singer Sewing Machine Co., disponiendo que un folleto impreso con instrucciones para el manejo de máquinas de coser de determinada marca y no de enseñanza de costura y bordado, debe despacharse por la partida 3.871 del Arancel (kilo $ 0.80 al 40 o|o).

Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

ACEVEDO

Köhler Anita y S. Guajardo. — Confirmando clasificación de producto denominado "Etilfenilmalonilurea".

Buenos Aires, Agosto 5 de 1942.

R. V. N.° 366. — Expediente N.° 15.882-1942. — Vista la apelación interpuesta por la firma Anita Köhler y S. Guajardo, contra la resolución de la Dirección General de Aduanas, de fecha diciembre 31 ppdo., dictada en la consulta N.° 297 de 1941, por la que se dispone que el producto denominado "Etilfenilmalonilurea", debe despacharse por la partida N.° 4.894 (kilo neto $ 48), con el derecho de 25 o|o; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida ha sido dictada de acuerdo con la opinión de la Junta del ramo y el Tribunal de Clasificaciones en el sentido de que la clasificación del producto en cuestión se ha hecho siempre teniendo en cuenta más su empleo que su composición, por lo cual se ha encuadrado en la partida N.° 4.894 de la Tarifa de Avalúos, no sólo al Veronal Patente, sino a todos los barbitúricos que tienen analogía en su composición;

Que tal criterio se encuentra corroborado con lo informado en autos por el Departamento Nacional de Higiene, según lo cual, tanto por su composición química como del punto de vista terapéutico, el producto consultado es análogo a la dietilmalonilurea. o sea el Veronal, que afora la partida 4.894;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en la Consulta N.° 297, de 1941, por la que se dispone que la "Etilfenilmalonilurea", debe despacharse por la partida 4.894 de la Tarifa de Avalúos.

Pase a la citada Dirección General a sus efectos.

ACEVEDO

Estableciendo clasificación de "cadenas de metal para llaveros", de mayor o menor grosor.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1942.

R. V. N.° 367. — Expediente 20.272-1941. — Vistos y Considerando:

Que este Ministerio, por resolución de fecha 10 de junio de 1940 (R. V. N.° 448), confirmó la dictada por la Aduana de la Capital, en la Consulta N.° 302|938, que disponía que la mercadería objeto de la misma "cadenas de metal amarillo niquelado), se despachara como "cadenas de metal, para llaveros", (Partida 4.111, kilo $ 3,20 al 25 o|o);

Que a raíz de la presentación de la firma Manuel Mensaque, pidiendo se modifique dicha clasificación por considerar que las cadenas de referencia están comprendidas en la partida 1522 del Arancel (kilo $ 1,44 más 30 o|o al 25 o|o), la Dirección General de Aduanas en su informe de fojas 6, analiza detenidamente la situación arancelaria de dicha mercadería, llegando a la conclusión de que de las cinco muestras presentadas por el interesado, si bien semejantes en su forma a las que motivaron la citada consulta N.° 302|938, la N.° 1, es más delgada y las Nros. 4 y 5 mucho más gruesas, motivo que las ponen fuera de discusión, por no hallarse, en consecuencia, comprendidas en la resolución que se impugna;

Que en cuanto a las muestras que llevan los Nros. 2 y 3, son iguales a las tratadas en este antecedente, no aportándose a su respecto, ninguna razón valedera para modificar la clasificación adoptada;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar resuelta la reclamación en los términos de que ilustran los considerandos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Clasificación de "pantallas especiales" para iluminación pública y en grandes galpones y talleres.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1942.

R. V. N.° 371. — Expte. N.° 17.982-1942. — Vistos: Por sus fundamentos, apruébase la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en el nuevo estudio N.° 292 de 1941, que somete a la consideración de este Ministerio en los términos del art. 152.° del Decreto Reglamentario de la ley 11.281 (t. o.), a fin de establecer la posición arancelaria de unas pantallas especiales, de hierro enlozado, destinadas a dirigir la luz en la iluminación pública y en grandes galpones y talleres, en cuanto dispone que las mismas deben despacharse por la partida 2318 del Arancel, kilo $ 0,64 con el recargo del 25 o|o (Nota 3.ª de la Sección XII de la Tarifa de Avalúos) con el derecho del 25 o|o (veinticinco por ciento).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Asociación de Productores de Películas Argentinas. — Expidiéndose sobre medidas para favorecer el desarrollo de la industria cinematográfica.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1942.

R. V. N.° 376. — Expediente N.° 21.086-1940. — Vista la presentación de la Asociación de Productores de Películas Argentinas en la que, invocando el grado de desarrollo alcanzado por la cinematografía en el país y los beneficios que de ello se derivan para el mismo, solicita la adopción de distintas medidas de apoyo para la industria cinematográfica nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que con referencia al pedido de liberación de derechos de aduana para la película virgen, así como para los equipos, aparatos y sus accesorios necesarios a los estudios y laboratorios cinematográficos, cabe señalar que ese beneficio no encuadra en ninguna de las disposiciones legales en vigor, por lo cual el Poder Ejecutivo carece de facultades para acordarlo;

Que, ello no obstante, resulta oportuno dar traslado del petitorio a la Comisión creada por Decreto N.° 99.045 (135) de agosto 22 de 1941, para estudiar y proyectar una nueva Tarifa de Avalúos, ante la cual podrá la entidad peticionante ampliar, en la forma que crea conveniente, los términos de su presentación;

Que en cuanto a los fondos provenientes de la explotación de películas argentinas en el extranjero, cuyo desbloqueo solicita la recurrente se persiga, debe manifestarse que tal medida tiene ya realización práctica en las gestiones que el Banco Central de la República Argentina lleva a cabo ante el Instituto Español de Moneda Extranjera para lograr la liberación de las sumas producidas por ese concepto en España;

Que, por último, la parte del pedido relativa al otorgamiento de créditos oficiales a empresas dedicadas a la producción cinematográfica, será considerada dentro del plan de crédito industrial sometido al H. Congreso;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas para que, previa notificación a la recurrente y reposición de sellos, dé a estas actuaciones el trámite indicado en el segundo considerando.

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llamado a concurso

Buenos Aires, Agosto 31 de 1942.

Expte. N.° 9421-1942. — Vistas estas actuaciones y atento a lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 19 de octubre y 6 de mayo de 1940, expedientes números 21.932-940 y 9.549-940, respectivamente determinando las bases del consumo y programa del mismo, para llenar la vacante de un Auxiliar 6.° (Ayudante serólogo), con sede en Tucumán, dependiente de la sección Dermatovenereológica,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 7 de septiembre próximo venidero para proveer el cargo de un Auxiliar 6.° (Ayudante serólogo), con sede en la ciudad de Tucumán, dependiente de la sección Dermatovenereológica, de este Departamento.

2.° — Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia, en igualdad de condiciones, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° — Para inscribirse en este concurso se requiere alguno de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina;
b) Doctor en medicina veterinaria;
c) Doctor en química o bioquímica;
d) Doctor en ciencias naturales;
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. El jurado podrá admitir, asimismo, la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario, hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad.

4.° — El jurado estará compuesto por el Presidente o uno de los Secretarios del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente; el Director de las Investigaciones Científicas del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán"; el Jefe interino de la sección Dermatovenereológica y dos miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales uno por lo menos, será Jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

5.° — El concurso constará de dos pruebas: una escrita y otra oral y práctica. Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica, los que hubieran obtenido siete o más puntos en la prueba escrita.

6.° — El Programa a que se ajustará el concurso será el siguiente:

a) Manejo de microscopio y ultramicroscopio;
b) Estufas y baños termo-regulados. — Autoclave y aparatos de esterilización. — Filtración;
c) Sangría de animales. — Técnica de las inyecciones. — Autopsias;
d) Preparación de los medios de cultivo más comunes;
e) Preparación de soluciones colorantes. — Método de coloración de bacterias y protozoarios;
f) Obtención de diluciones a título conocido. — Reacciones de Widal y Wassermann;
g) Aislamiento de bacterias en cultivos puros. — Conservación de cultivos;
h) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

Nota: Entre los temas de la prueba oral figurará uno que trate del diagnóstico de laboratorio de sífilis, gonorrea, chancro blando o poradenitis.

7.° — La inscripción se llevará a efecto en la sección Dermatovenereológica, con sede en la calle Bernardo de Irigoyen número 956, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 29 de septiembre próximo venidero, fecha en que se clausurará y oportunidad en que la nombrada sección devolverá estas actuaciones, con la nómina de los inscriptos, a fin de que por la sección Técnica se dicte la resolución respectiva, integrando el jurado y fijando el día y la hora en que se verificará la primera prueba del concurso en el local del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

8.° — Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con dos copias de esta resolución; diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios, remítase una copia al "Boletín Sanitario", a sus efectos, tomen conocimiento las secciones Administrativa y Técnica, y pase a la sección Dermatovenereológica para su cumplimiento y demás efectos. — J. Spangenberg. — A. Olaran Chans.

e.10 sep.-v.29 sep.

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942.

Vistas estas actuaciones, de las que resulta que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", dependiente de este Departamento, se hallan vacantes los cargos siguientes, de la Sección Virus: Un Oficial 5.° (de la especilidad inmunidad y epidemiología) y un Oficial 5.° (de la especialidad patología experimental), que corresponden al crédito extraordinario para el año en curso, dispuesto por Decreto número 115.301, del 16 de marzo ppdo., a raíz del convenio celebrado entre el Departamento Nacional de Higiene y el Instituto Rockefeller, de Estados Unidos de Norte América, que según lo establecido por los expedientes 16.828|942 y 17.198|942, deben proveerse por concurso,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 8 del corriente, para proveer los cargos: Un Oficial 5.° de la Sección Virus (de la especialidad inmunidad y epidemiología), y un Oficil 5.° de la Sección Virus (de la especialidad patología experimental), que se hallan vacantes en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

Art. 2.° — Serán nombrados por concurso de títulos, trabajos y antecedentes por simple mayoría de votos emitidos por un jurado compuesto por el Presidente o uno de los secretarios del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente; el Director de las Investigaciones Científicas del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será jefe de sección del citado Instituto. El voto se fundará por escrito.

Art. 3.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", con sede en la Avenida Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 30 del corriente, inclusive, fecha en que se clausurá, y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico comunicará a la Secretaría de Investigaciones Científicas y Producción de Medicamentos, la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva, por la que se designarán los miembros que integrarán el jurado y se fijará día y hora en que se realizará el concurso, en la sede del citado Instituto.

Art. 4.° — Solicítese del Ministerio del Interior, su inserción en el Boletín Oficial, para lo cual se dirigirá nota acordada, con remisión de dos copias de esta resolución; diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República;

solicítese su publicación en los diarios de la Capital; remítase copia de la misma al Boletín Sanitario, para su publicación; tomen conocimiento las secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico, a sus efectos, donde se reservarán estas actuaciones, hasta su oportunidad. — J. Spangenberg. — A. Sordelli.

e.11 sep.-N.° . ...-v.30 sep.

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

TRIUNFO

Cooperativa de Seguros Generales Limitada

Res. N.° 297. — Prov. N.° 1815. — Expediente N.° 730|940. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la situación de la entidad del rubro frente a las disposiciones vigentes sobre seguros; y resultando de las mismas que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos le ha retirado la personería jurídica por decreto de fecha 9 de junio ppdo., por haber resuelto la sociedad su disolución y liquidación, según consta a fojas 25,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Disponer la cancelación de la entidad aseguradora "Triunfo" Cooperativa de Seguros Generales Limitada (antes: "Victoria" Cooperativa de Créditos y Seguros Generales Ltda.), con sede en la Ciudad de Paraná (Pcia. de Entre Ríos); dejándose expresa constancia de que la misma no está autorizada para operar en seguros en el territorio de la República.

2.° — Notificar a dicha entidad que debe acompañar informe detallado sobre la situación de la misma al entrar en liquidación; y medidas adoptadas al respecto.

3.° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 9 de Septiembre de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

EL COMERCIO

Compañía de Seguros a Prima Fija

Res. N.° 298. — Prov. N.° 1816. — Expediente N.° 1463-942. — Visto que la entidad del rubro solicita a fojas 67 autorización para operar en seguros marítimos de mercaderías (póliza para exportación en idioma inglés); y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos son adecuados al referido seguro, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la entidad "El Comercio", Compañía de Seguros a Prima Fija, con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en seguros "Marítimos" (Póliza para exportación en idioma inglés), con las condiciones particulares y generales de póliza de fojas 1 y traducción de fojas 2 a 5; endosos de fojas 10 a 12 y traducción de fojas 13 a 22; tarifas de fojas 22 bis y 28; y procedimiento de constitución de reserva para riesgos en curso indicado a fojas 7.

2.° — Notifíquese la recurrente que antes de la iniciación de operaciones, deberá:

a) Comunicar la fecha que se fijare para ello, acompañando seis (6) ejemplares impresos de la póliza y anexos, en la forma aprobada; uno de los juegos sellado y firmado por presidente o gerente;

b) Transcribir en lugar visible del frente de las pólizas el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 298 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 9 de septiembre de 1942".

3.° — Notifíquese asimismo la sociedad que deberá informar anualmente sobre los resultados obtenidos en la explotación de este seguro.

4.° — Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 9 de Septiembre de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

(1) Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.877-1940.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1942. — Atento al desistimiento precedentemente formulado por el interesado, archívese el presente expediente. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899; o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 15 de Septiembre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo. o sea 4 5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 243; ramo: Artefactos eléctricos y máquinas de escribir; apertura: Septiembre 19; 10 hs. (D. 15908|42).

Licitación privada número 244; ramo: Elementos de ferretería y madera; apertura: Septiembre 19; 10,10 hs. (D. 16055|42).

Licitación privada número 245; ramo: Cocina económica; apertura: Septiembre 19; 10,20 hs. (2a. 13418|42).

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.16 sep.-N.° L-1921-v.19 sep.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expediente 6619-T-1942

Llámase a licitación privada para el día 18 de septiembre, a las 15 horas, para la adquisición de:

600 kilos de hierro en lingote número 1 o Luxemburgo o trozos o restos de hierro fundido pertenecientes a piezas de máquinas que luego de habérselas moldeado, hayan experimentado algún proceso elaborante de ajuste.

300 kilos de carbón de coke inglés o similar de muy buena calidad.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.16 sept.-N.° L-1913-v.19 sept.

Expediente 9649-I-1941-Cde. 3

Llámase a licitación privada para el día 18 de septiembre a las 15 horas, para la adquisición de:

111 mts.² de raulí sano y seco, de mts. 0,025 x 0,25.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.16 sept.-N.° L-1912-v.19 sept.

Expediente 5898-I-1942

Llámase a licitación privada para el día 17 de septiembre. a las 15 horas, para la adquisición de:

320 metros de lienzo blanco de mts. 1.60 de ancho.

56 metros de lienzo blanco de mts. 0.80 de ancho.

15 carreteles de hilo blanco, N.° 50.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.16 sept.-N.° L-1911-v.18 sept.

Prisión Nacional

Llámase a licitación privada para la provisión a este Establecimiento de:

Tablas de pino paraná, cemento portland, materiales sanitarios y artículos de ferretería.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 del corriente mes a las catorce horas.

Por más datos, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras de la Prisión Nacional, Pasco 2113, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1942. — Ramón Nieto Moreno, secretario.

e.16 sept.-N.° L-1922-v.19 sept.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de Villa Carlos Paz a La Cumbre, $ 64.936.50.

Hasta el día 16 de octubre en el Juzgado Federal de Córdoba, o para el día 22 del referido mes, a las 15.15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.16 sept.-N.° L-1769-v.26 sept.

Licitación pública para la adquisición de 1 horno a petróleo para tratamientos térmicos, $ 5.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 6 de octubre, a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.16 sep.-N.° L-1916-v.21 sep.

Licitación pública de las obras del camino de empalme ruta 38 a Tanti, $ 259.861.45.

Hasta el día 16 de octubre en el Juzgado Federal de Córdoba, o para el día 22 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.16 sept.-N.° L-1771-v.2 oct.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 26.351-DTP-942

Llámase a licitación pública para la provisión de dos electrobombas, accesorios y repuestos, con destino al Establecimiento de aguas corrientes del distrito San Francisco (Provincia de Córdoba).

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 29 de octubre próximo, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1942. — El Secretario General.

e.16 sept.-N.° L-1881-v.26 sept.

Expte. 29.785-DC-942

Llámase a licitación pública para la provisión de 120 metros de cinta transportadora de goma y tela, con destino al distrito Usinas de San Isidro.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 15 de octubre próximo, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1942. — El Secretario General.

e.16 sept.-N.° L-1903-v.21 sept.

Expte. 32.078. DC.-942

Llámase a licitación pública para la provisión de 350 toneladas de cal hidratada. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 15 de Octubre próximo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1942. — El Secretario General.

e.16 sept.-N.° L-1919-v.21 sep.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don **Lino Farías**.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 201-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex profesor de la Escuela N.° 4 de Comercio de la Capital, don **Eduardo Moyano**.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 202-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Angel Norberto Gutiérrez**.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 203-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Silverio Jorge Gerardo Hayes**.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 204-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña **Esther Carmen Ferro de Ghislieri**.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 205-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Jacinto Nebril**.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 206-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Ferrocarriles, don **Enrique Felipe Beccar**.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 207-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Juan Bautista Oholeguy**.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 208-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Guerra, don **Antonio Carnesecchi**.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 209-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Alberto Dardo Seguí**.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 210-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Florencio Severo Jimeno**.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 211-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Nicanor Ortiz de Zárate**.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 212-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Eudoro Martínez**.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 213-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **José Collun Montero**.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 214-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Contaduría General de la Nación, don **Juan Mateo Rossi**.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 263-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos de la ex maestra de la Escuela N.° 38 de Santa Fe, doña **Brígida Egán**.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 264-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex vicedirector de la Escuela N.° 44 de Corrientes, don **Fernando Francisco Margalot**.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 265-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **Félix Vargas**.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 266-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Obras Sanitarias de la Nación, don **Juan Castelnuovo**.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 267-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don **Rómulo Airaldi**.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 268-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Arquitectura, don **Juan José Borini**.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sept.-N.° 269-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **Pablo Cisneros Gómez**.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 270-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex Juez de Paz de la Gobernación del Chaco, don **Fabián Del Busto**.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 236-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos, don **Domingo Brunoldi**.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 237-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Policía de la Capital, don **Germán Rufino Bravo**.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 238-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, don **Saturnino Encarnación Gómez**.

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 239-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Guerra, don **Enrique Ernesto Hunzinger**.

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 240-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Pascual Pedro Cayetano Guglielmazzo**.

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 241-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **Oscar Francisco Novaro**.

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 242-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Ministerio de Marina, don **Agustín Sánchez**.

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 243-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex comisario de Policía de la Gobernación de Los Andes, don **Daniel Belisario Ossola**.

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 244-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **Ricardo Ortiz de Rozas**.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942. — El Secretario.

e.16 sep.-N.° 245-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los hederos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don **Enrique Deinguidard**.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 246-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Pedro Noiret**.
Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sep.-N.° 224-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Juan Grisolia**.
Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sep.-N.° 225-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Pedro Pablo Cancino**.
Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sep.-N.° 226-v.18 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Eliseo Alvarez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 7 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 312-v.21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Santiago Sigale**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 7 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 313-v.21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Gavino Gaitán**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 4 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 314-v.21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Ricardo Maffre**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 9 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 315-v.21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Lucas Toledo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 3 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 316-v21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Francisco Miguens**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 3 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 317-v.21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Aban**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires. Septiembre 3 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 318-v.21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Nicolás Petriella**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 3 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 319-v.21 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **José Leonidas Piaggio**.
Buenos Aires, 28 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 271-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado don **Blas Gioia**.
Buenos Aires, 28 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 272-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex Secretario Judicial del Juzgado Federal de La Rioja, don **Ramón Vergara**.
Buenos Aires, 28 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 273-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Vicente Ducasse**.
Buenos Aires, 28 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 274-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado don **Victorio Torini**.
Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 275-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado don **Julio Máximo Ortiz**.
Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 276-.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex Regente de la Escuela Normal de Río Cuarto, don **Pedro Varea**.
Buenos Aires, 28 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 277-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Isidro García**.
Buenos Aires, 29 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 278-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Ricardo Dibur Guerra**.
Buenos Aires, 29 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 279-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Antonio Alfonso Marzocchi**.
Buenos Aires, 29 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 280-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Manuel Héctor Lupi**.
Buenos Aires, 29 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 281-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Toribio Lagos**.
Buenos Aires, 29 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 282-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Torcuato María Jaime**.
Buenos Aires, 29 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 283-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Marina, don **Julio Vasco**.
Buenos Aires, 31 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 284-v.18 sept.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Lorenzo Francisco Morales**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 11 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 302-v.21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Alejandro Campetella**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 11 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 303-v.21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Del Carmen Taire**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 8 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 304-v.21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Miguel Czarny**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 8 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 305-v.21 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **Pablo Danese.**

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 247-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **José María Orellana.**

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 248-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **José Olegario López.**

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 249-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **René Correa Luna.**

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 250-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **Andrés Formoso.**

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 251-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **Pedro D'Espósito.**

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 252-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos de la ex maestra de la Escuela N.° 11 de Catamarca, doña **María Argelia Salado de Leiva**

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 253-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Juan Quevedo Guinot.**

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 254-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los hederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Sinforiano José Urzagasti.**

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 255-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los hederos del ex empleado de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, don **Miguel Amatriaín.**

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 256-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los hederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don **Atanasio Fraga.**

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 257-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex director de la Escuela N.° 13 de Santa Fe, don **Enrique Corallini.**

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 258-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex vicedirector de la Escuela Nacional N.° 183, de San Luis, don **Humberto Ramón Aberastrain.**

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 259-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **Pascual Aio.**

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 260-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **Victoriano Anglada.**

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 261-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada doña **Angélica Cresseri de Correa.**

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 262-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Fernando Lavia.**

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 227-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Luis María Medina.**

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 228-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Esteban José Ríos.**

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 229-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este, aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Joaquín Isidoro Parejas.**

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 230-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Francisco Javier Aravena.**

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 231-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña **Elina González Acha de Correa Morales.**

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 232-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex sargento del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don **Amadeo Antonio Ruiz.**

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 233-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar, desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Vicente Atilio Vetromile.**

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 234-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Arquitectura, don **Antenor Eduardo de Liechtenstein.**

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 235-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don **Hipólito Tocaimaza.**

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 215-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, don **Rafael Amadeo Carranza.**

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 216-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex agente de la Policía de la Capital, don **Juan José Eudaldo Casal.**

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 217-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex Canónigo Diácono del Arzobispado de Paraná, don **Lorenzo Antonio Sartori.**

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 218-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don **Francisco Cardozo Junior.**

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 219-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos de la ex empleada de la Escuela N.° 23, del C. E. 16, doña **Narcisa González de Lentini.**

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 220-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don **Eusebio Hugo Greaven.**

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 221-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Cámara de Diputados de la Nación, don **Virgilio Almar.**

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 222-v.18 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Luis Aurelio Megy.**

Buenos Aires, 7. de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.16 sep.-N.° 223-v.18 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Domingo Carlutti**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar se derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 8 de 1942 — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 306-v.21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima la obrera doña **Ernestina Eulalia Meert**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 12 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 307-21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Egido Gesualdo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 12 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 308-v.21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Domingo de la Cruz Sepúlveda**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 12 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 309-v.21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Regis**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 12 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 310-v.21 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Ramón Alejo Oviedo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 12 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.16 sep.-N.° 311-v.21 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Guerra, don **Clementino Alberto del Ponte**.
Buenos Aires, 31 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 285-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Tristán del Corazón de Jesús Fernández**.
Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 286-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex agente de la Policía de la Capital, don **Francisco Pablo Zampini**.
Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 287-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Francisco Solano Reinoso**.
Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 288-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Cámara de Diputados de la Nación, don **Jacinto Inocencio Pérez**.
Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 289-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don **Enrique Borre**.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 290-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Marina, don **Cipriano Gregorio Pérez**.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 291-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Universidad Nacional de La Plata, don **Luis Cettolo**.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 292-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don **José Mordillo**.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 293-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Eladio Piedrola**.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 294-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex empleado del Archivo General de la Nación, don **Andrés Avelino Encina**.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 295-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Aduanas, don **Pascual Mateo Viqué**.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 296-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don **Egidio Morano**.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 297-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Juan Francisco Arias**.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 300-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Félix Cutropia**.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 301-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Guillermo Pittón**.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 298-v.18 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Hipólito Casimiro Repetto**.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.
e.16 sept.-N.° 299-v.18 sept.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

LABORATORIOS JULIO PUIGGARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, entre los Señores Carlos Ferrari, casado, Raúl Alejandro Rojas, soltero, domiciliados en la calle Junín mil doscientos cincuenta y cinco, Félix Juan Rojas, casado, domiciliado en la calle Andrade doscientos setenta y uno, de San Isidro, Julio Antonio Leguizamón, casado, Jorge Benjamín Aquino, casado, domiciliados en la calle Uruguay seiscientos diez y ocho, Fernando Alecha, casado, domiciliado en la Avenida Alvear cuatro mil cuatrocientos noventa, Amalia Mercedes Puiggari, soltera, Julio Juan Puiggari casado, domiciliados en la calle Lavalle mil cuatrocientos cuarenta y siete, Elsa Croll de Dodds, casada, domiciliada en la calle Arenales mil trescientos cuarenta y cinco, Carlos Torvaldo Miles Christophersen, casado, domiciliado en la calle Santa Fe novecientos ochenta y tres, Angel Prado, soltero, domiciliado en Toay Territorio de La Pampa, Roberto Ivan Lanús, soltero y quien se encuentra en la actualidad, domiciliado en la calle Pepirí doscientos cuarenta y dos, todos estos argentinos y Emilio Bercovich, naturalizado boliviano, domiciliado en la calle Viamonte tres mil cincuenta y cuatro de la Ciudad de Rosario provincia de Santa Fe, todos ellos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "Laboratorios Julio Puiggari, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en esta Capital y se constituye por tiempo ilimitado. — Segunda: El objeto de la Sociedad será dedicarse a análisis en general y a la fabricación, elaboración, distribución y venta de productos farmacéuticos, veterinarios, de tocador, rubros afines, sus derivados y anexos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma. cincuenta cuotas por el socio Julio Juan Puiggari, diez y seis cuotas por cada uno de los socios Carlos Ferrari, Raúl Alejandro Rojas, Félix Juan Rojas y Fernando Alecha, quince cuotas por cada uno de los socios Julio Antonio Leguizamón, Jorge Benjamín Aquino, Amalia Mercedes Puiggari, Elsa Croll de Dodds, Carlos Torvaldo Miles Christophersen, cinco cuotas por el socio Angel Prado, una cuota por el socio Roberto I. Lanús, estas cuotas están totalmente integradas y abonadas y cinco cuotas por el socio Emilio Bercovich, quien integra en este acto dos de ellas y las otras tres se obliga a integrarlas dentro del año a contar desde la fecha. — Cuarta: La Administración de la Sociedad estará a cargo del Señor Julio Puiggari, quien queda designado en este acto Director técnico y gerente, el que tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuítas, com-

prendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuíto, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósito de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado, a interés, de los Establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinta: Anualmente el treinta de Septiembre de cada año, se practicará el balance general. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará; a) el veinte por ciento, para fondo de reserva, de los cuales el cinco para la legal y el quince restante para ampliación de los negocios sociales, sí así se resolviera; b) el veinte por ciento para el Gerente Señor Julio Puiggari en calidad de habilitación, quien seguirá gozando de este porcentaje durante cinco años desde la fecha en que se viera imposibilitado de continuar en su cargo o para sus herederos en caso de su fallecimiento hasta el vencimiento de los cinco años mencionados, pasados los cuales este porcentaje, quedará reducido al diez por ciento por otros cinco años más; c) el quince por ciento se destinará para habilitar a los Señores Emilio Bercovich, Angel Prado y otro a designarse, y mientras ejerzan la función de corredores de la Sociedad. — Si alguno de ellos no ejerciera este cargo o se viera impedido de desempeñarlo, este porcentaje se distribuirá entre los dos restantes, y en el caso de que fuera, uno solo la habilitación quedará reducida al diez por ciento. — d) y el saldo se repartirá a los socios en proporción al capital aportado. — Sexta: Los balances serán aprobados por simple mayoría de votos los que se computarán a razón de uno por cada cuota representativa de capital, pero para las resoluciones que tengan por objeto modificar el presente o la dirección de los negocios sociales, oído que sea previamente el gerente deberán tomarse por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital de la Sociedad. — Séptima. En el caso de que la Sociedad entrara en liquidación se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y el gerente será el encargado de la misma con las facultades prescriptas por la ley. — Octava: De toda resolución que la Sociedad adopte se labrará un acta en un libro a tal efecto la que será firmada por los socios presentes a la reunión y por el gerente. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden dejan los firmantes suscripto el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad en tres sellos de un peso cincuenta cada uno números: ochocientos sesenta y dos mil trescientos noventa y dos; ochocientos sesenta y dos mil trescientos noventa y tres y ochocientos sesenta y dos mil trescientos noventa y cuatro. — Sobre raspado: Christophersen: casado: oneroso: domiciliado: Juan: Vale. — Sobre raspado: Roberto Ivan Lanús, soltero y quien se encuentra en la actualidad: Señores: otro a designarse: "Laboratorios Julio Puiggari. Roberto I. Lanús y: E|L: d) y el saldo se repartirá a los socios en proporción al capital aportado. — Todo vale. — R|A. Rojas. — C. Ferrari. — Carlos Christophersen (h.) .— Angel Prado. — E. Bercovich. — Julio Puiggari. — Amalia Mercedes Puiggari. — Elsa Croll de Dodds. — Julio A. Leguizamón. — Fernando Alecha. — J. B. A. Aquino. — Félix J. Rojas. — Roberto Ivan Lanús.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.16 sep.-N.º 9386-v.21 sep.

VAGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el R. P. de Comercio el siguiente contrato de S. de Responsabilidad Limitada:

Primer Testimonio. — Número mil doscientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Julio Vago, italiano, Don Emilio Rodríguez Eijo, español, Doña Emilia Rodríguez de Vago, argentina, todos domiciliados en la calle Victoria número tres mil setecientos setenta y tres, y el arquitecto Don Ricardo Rodríguez Remy, también argentino, con domicilio en la de Chaco número ciento sesenta, todos casados, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará con el rubro de «Vago y Compañía», Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Darwin número quinientos veinte y cinco. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, las que dan derecho a un voto por cada una de ellas, capital que ha sido totalmente integrado y que se halla representado por las construcciones, mercaderías, rodados, herramientas, muebles y útiles, créditos a cobrar, según inventario y balance levantado al efecto por todos los concurrentes y suscripto por los mismos. — Los socios han hecho el siguiente aporte: el Señor Julio Vago ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; el Señor Emilio Rodríguez Eijo, veinte y cinco mil pesos de igual moneda, que representan veinte y cinco cuotas sociales; la Señora Emilia Rodríguez de Vago, veinte mil pesos nacionales, o sean veinte cuotas sociales y el Arquitecto Ricardo Rodríguez Remy, cinco mil pesos de la misma moneda, o sean cinco cuotas de un mil pesos cada una. — Tercera: El objeto de la Sociedad es continuar el giro de los negocios de la firma Julio Vago o Julio Vago y Compañía, sociedad comercial de hecho, y en consecuencia dedicarse a las construcciones de obras, construcciones de obras sanitarias, venta de artículos sanitarios y afines y demás renglones de esa actividad comercial. — Con la conformidad de todos los socios, debidamente asentada en el libro de actas, podrá la sociedad dedicarse a cualquier otro comercio o negocio aun cuando no sea afín a los precedentemente expuestos. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser aumentado ese plazo o disminuído de común acuerdo de todos los socios, debidamente registrado en el citado libro de actas. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños, sino con expresa conformidad de todos los socios, debidamente asentada en el libro de actas. — Sexta: Se nombran Gerentes al señor Julio Vago y a la señora Emilia Rodríguez de Vago, cuyos datos personales han sido ya consignados, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y podrán también actuar en nombre y representación de la Sociedad en forma indistinta. — No podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza otro comercio o industria, en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Igualmente ambos Gerentes tienen la responsabilidad señalada por el artículo quince de la Ley citada, gozando de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. — Ambos Gerentes percibirán en concepto de sueldos mensual, que se imputarán a gastos generales, quinientos pesos moneda nacional el Señor Julio Vago y doscientos pesos de la misma moneda la Señora Emilia Rodríguez de Vago. — Los Gerentes podrán operar en la forma que sea, con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Establecimiento bancario, oficial o particular. — Séptima: Se conviene en conferir al Arquitecto Ricardo Rodríguez Remy la dirección de los asuntos administrativos y técnicos de la sociedad, sin facultad de obligar a ésta. — Podrá en consecuencia actuar ante las reparticiones públicas y|u oficinas particulares, en los casos ocurrentes, debiendo dejar constancia de sus gestiones y resultado de las mismas en el libro de actas, tratando por separado cada una de las operaciones o gestiones que realice. Octava: Todos los años al treinta y uno de Julio se practicarán balances, los que para considerarse aprobados deberán recibir el voto conforme de todos los socios debidamente registrado en el libro de actas. — Un cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinará a formar el fondo de reserva legal, conforme a lo prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo observarse estrictamente las prescripciones del artículo veinte y uno de la ley citada en cuanto no podrán pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ningún género a los socios, que no sean sobre utilidades líquidas y realizadas. — A los Gerentes les alcanza la responsabilidad prescripta por el artículo citado. — Las utilidades como las pérdidas serán gozadas y soportadas, respectivamente, en proporción al capital aportado por los socios. — Novena: De acuerdo al artículo veinte y dos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la muerte de uno o algunos de los socios, su interdicción o quiebra no producirá la disolución de la sociedad la que continuará con los herederos del pre-muerto, quienes en forma obligatoria deberán unificar su representación a los efectos de intervenir y actuar en la sociedad, de lo que deberá dejarse debida constancia en el libro de actas. — Décima: Con carácter obligatorio se llevará un libro de actas debidamente rubricado, donde se asentarán todas las resoluciones a que se refiere el presente contrato y todas aquellas u otras que se soliciten por uno cualquiera de los socios. — Undécima: De conformidad de todos los socios podrán inscribirse cuotas suplementarias hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional en la forma y modo que se convenga por aquéllos y otorgándose la correspondiente escritura de ampliación de capital, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal sobre las cuotas que se suscriban. — No se podrá exigir la integración de las cuotas suplementarias votadas sino una vez asentada la resolución de todos los socios en acta debidamente registrada donde deberá establecerse en forma obligatoria el tiempo y modalidades para hacer efectivo el pago o integración de las nuevas cuotas y la proporción correspondiente a cada uno. — Duodécima: En caso de divergencia en la interpretación o ejecución de este contrato, los socios se comprometen a resolverla por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada uno de los socios disidentes. — Los árbitros a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — Su fallo o el del tercero será inapelable. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto Don Adolfo Bonello y Don Eduardo Giachino, vecinos y mayores de edad. — Julio Vago. — Emilia R. de Vago. — Emilio Rodríguez Eijo. — Ricardo Rodríguez Remy. — Tgo.: A. Bonello. — Tgo.: E. Giachino. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuile-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio dos mil seiscientos del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad «Vago y Compañía», Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados setecientos sesenta y nueve mil ciento nueve y setecientos sesenta y nueve mil ciento diez de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1942. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.16 sep.-N.º 9348-v.21 sep.

"B A T E R E X"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, comparecieron los señores William (Guillermo) Eduardo Alejandro Lee, que acostumbra firmar "W. E. A. Lee", es estadounidense, de cuarenta y cinco años de edad, casado con doña Marjorie Brennan y domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem mil cuatrocientos sesenta y cuatro y Eduardo Miguel Hearne, que acostumbra firmar "E. M. Hearne", argentino, de cuarenta y seis años de edad casado en segundas nupcias con Martha Estela Massey, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, siendo ambos comparecientes hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, así como de que este último concurre por sus derechos propios y el señor Lee en nombre y representación del señor Oscar Delgado O'Neill, que acostumbra firmar "Oscar D. O'Neill", estadounidense, de cuarenta y siete años de edad, casado con Ada Lee Tapia, en mérito del mandato cuyo testimonio me exhibe y transcribiré al final. Y asegurando el señor Lee que el mandato que invoca se encuentra vigente, dijeron los comparecientes: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por lo dispuesto en los siguientes artículos: Primero. Se declara constituída entre los señores Oscar Delgado O'Neil y Eduardo Miguel Hearne, una sociedad de responsabilidad limitada denominada **"Baterex, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**. El domicilio de la sociedad estará en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, escritorio setecientos diez y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior. Segundo. La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y hasta tanto una asamblea de socios resuelva su disolución y liquidación. Tercero. La Sociedad tiene por objeto comerciar en los ramos de importación y exportación; representaciones de artículos de ferretería, pinturas, máquinarias en general, motores, menaje, papelería u otros; fabricación, distribución, compra y venta de baterías eléctricas y sus accesorios y|o repuestos y demás ramos anexos a los ya nombrados y que a los socios mejor viere convenirles. Para el cumplimiento de los objetos expresados la Sociedad podrá dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; adquirir establecimientos industriales, o comerciales afines con los objetos de la Sociedad o que sean convenientes a sus propósitos; celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue conveniente; suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, cuotas de capital, obligaciones, parte de intereses o participaciones en sociedades u otras entidades o firmas comerciales; realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines sociales, debiendo entenderse que la presente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. Cuarto. El capital social lo constituye la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos de igual moneda; aportado por los socios en dinero efectivo en la siguiente forma: el señor Oscar Delgado O'Neill, setenta y cinco cuotas veinticinco el otro socio señor Eduardo